



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°210 -2022-A/MPMN

Moquegua, 22 ABR. 2022

VISTO:

La Carpeta PROMUVI N°4596, el Informe Legal N°432-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N°295-2022-GDUAAT/GM/MPMN, el Informe Legal N°234-2022-AL. GDUAAT/GM/MPMN, Informe N°2414-2021-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Opinión Legal N°523-2021-ABG.YEMQ-AL.SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN Informe N°987-2021-EJVM-PROMUVI/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N°052-2021-MMZS-PROMUVI/SPCUAT/GDUAAT/GM y Anotación de tacha-SUNARP;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, es un Órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo.

Que, con Resolución de Alcaldía N°1369-2003-A/MPMN de fecha 17 de diciembre del 2003, se DISPONE, se emita el TÍTULO DE PROPIEDAD del Lote 02 Mz “R” del Programa Municipal de Vivienda del Sector Ubicado en las Pampas de San Francisco del C.P.M de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, a favor del Sr. Anastacio Aguirre Tito identificado con DNI N°80030580 y de la Sra. Guillermina Albarracín Ccoyo identificada con DNI N°40835424.

Que, de la revisión de la documentación que obra en autos, se tiene que en el Título de Propiedad N°169-2004, el mismo que presenta incongruencias en las colindancias y medidas **perimétricas**.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en su Artículo IV, sobre Principios del procedimiento administrativo, en su numeral 1.7 acerca del Principio de Presunción de Veracidad, indica: “En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.” y en concordancia con el Artículo 51°, numeral 51.1 en cuanto a la Presunción de veracidad, contempla lo siguiente: “Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenidos veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario...”.

Que, el Numeral 201.1 del Artículo 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General señala que, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos, pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, ya sea de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, Según Esquela de Observación-Zona Registral XIII Sede Tacna, de fecha 02 de Setiembre del 2021, informa que las medidas y colindancias que se han señalado en Resolución de Alcaldía N°1369-2003-A/MPMN discrepan con nuestro antecedente registral sírvase aclarar como corresponda.

Que, Según Informe N°052-2021-MMZS-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN del 29 de octubre del 2021 emitido por la Abog. Marion Marion Zubieta Santos del Área de Adjudicaciones-PROMUVI, opina Procedente la Rectificación de la Resolución de Alcaldía N°1369-2003-A/MPMN de fecha 17 de diciembre del 2003 (DE OFICIO), en vista que obra un “Error Material” con respecto a los Linderos, Medidas Perimétricas, Área y Perímetro de la Carpeta N°0004596

Que, con Informe N°987-2021-EJVM-PROMUVI/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 04 de noviembre del 2021 emitido por el Lic. Eddier Jimi Vargas Melo Coordinador de PROMUVI, informa que de conformidad a los fundamentos expuestos y de la revisión de la Carpeta N°0004596 se determina que es procedente la Rectificación de la Resolución de Alcaldía N°1369-2003-A/MPMN de fecha 17 de diciembre del 2003, en vista que obra un error material con respecto a los linderos, medidas perimétricas, área y perímetro, a favor del Sr. Anastacio Aguirre Tito y de la Sra. Guillermina Albarracín Ccoyo

Que, con Opinión Legal N°523-2021-ABG.YEMQ-AL. SGPCUAT-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 20 de diciembre del 2021 por el Abog. Yohuel Edison Mamani Quispe. En consecuencia y de conformidad a loa Antecedentes y al Análisis realizado, es de la opinión que, ante lo solicitado, procede rectificar la Resolución de Alcaldía 1369-A/MPMN, de fecha 17 de diciembre del 2003, en





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

el extremo que corresponde a las Colindancias del lote, el cual difiere de la descripción del lote de terreno contenido en la inscripción en Registros Públicos con la Partida N°11007790, siendo este pasible de ser rectificado vía acto resolutivo

Que, con Informe N°2414-2021-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN del 24 de diciembre de 2021 emitido por la Arq. Karla Vivienda Jiménez Portales Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, es de opinión que es procedente rectificar la RESOLUCION DE ALCALDIA N°1369-2003-A/MPMN en el extremo que corresponde a las colindancias del lote, el cual difiere de la descripción del lote de terreno contenido en la inscripción de Registros Públicos Partida N°11007790, siendo este pasible de ser rectificado vía acto resolutivo

Que, con Informe Legal N°234-2022-AL. GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 21 de marzo del 2022 por Mgr. Darwin Edwin Pinto Zeballos Asesor Legal GDUAAT es de la opinión remitir el presente Expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, con la finalidad de que prosiga con el trámite de rectificación del Error Material suscrito en la Resolución de Alcaldía N°1369-2003-A/MPMN de fecha 17 de diciembre del 2003

Que, con Informe N°295-2022-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 23 de marzo del 2022, Arq. Francisco C. Martines Siancas Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, es de opinión que se remita remite la documentación para la Rectificación del error material suscrito en la Resolución de Alcaldía N°1369-2003-A/MPMN respecto a la fecha de expedición

Qué, con el Informe Legal N°432-2022-GAJ/GM/MPMN, de fecha 07 de Abril del 2022, el Abog. Freddy Zeballos Zeballos Gerente de Asesoría Jurídica Opina, Que, esta GERENCIA es de la OPINIÓN PROCEDENTE que, mediante acto Resolutivo de Alcaldía, se Aclare y Rectifique el error Material, contenido en la Resolución de Alcaldía N°1369-2003-A/MPMN de fecha 17 de diciembre del 2003, conforme al siguiente detalle:

DICE:

Por el Frente	Con 10.00	ml,	<u>Colinda con la calle Jesús</u>
Por el lado derecho	Con 16.00	ml,	Colinda con el Lote N°01
Por el lado izquierdo	Con 16.00	ml,	Colinda con el Lote N°03
Por el Fondo	Con 10.00	ml,	<u>Colinda con el Lote N°20</u>
Área: 160.00 m2			
Perimetro:52.00ml			

DEBE DECIR:

Por el Frente	Con 10.00	ml,	<u>Colinda con la calle N°6</u>
Por el lado derecho	Con 16.00	ml,	Colinda con el Lote N°01
Por el lado izquierdo	Con 16.00	ml,	Colinda con el Lote N°03
Por el Fondo	Con 10.00	ml,	<u>Colinda con el lote N°4</u>
Área: 160.00 m2			
Perimetro: 52.00ml			

Que, con las facultades, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS y estando a las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ACLARAR, el error material incurrido en el Título de Propiedad N°169-2004, respecto a las colindancias y medidas perimétricas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR el Título de Propiedad N°169-2004, emitido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, de la siguiente manera:

DICE:

Por el Frente	Con 10.00	ml,	<u>Colinda con la calle Jesús</u>
Por el lado derecho	Con 16.00	ml,	Colinda con el Lote N°01
Por el lado izquierdo	Con 16.00	ml,	Colinda con el Lote N°03
Por el Fondo	Con 10.00	ml,	<u>Colinda con el Lote N°20</u>
Área: 160.00 m2			
Perimetro:52.00ml			

DEBE DECIR:

Por el Frente	Con 10.00	ml,	<u>Colinda con la calle N°6</u>
Por el lado derecho	Con 16.00	ml,	Colinda con el Lote N°01
Por el lado izquierdo	Con 16.00	ml,	Colinda con el Lote N°03
Por el Fondo	Con 10.00	ml,	<u>Colinda con el lote N°4</u>
Área: 160.00 m2			
Perimetro: 52.00ml			



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR, al encargado Responsable de PROMUVI de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la ejecución de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE

